



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019-MPM-CH

Chulucanas, 28 de Octubre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2019, el Informe N° 00252-2019-GR/MPM-CH (02.10.2019), Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 03.10.2019, Informe N° 00458-2019-GAJ/MPM-CH (09.10.2019), y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 69° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades señala que "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, el Art. 41° del TUO del Código Tributario — D. S. N° 133-2013-EF ha dispuesto que excepcionalmente "(...) los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (...)", precisando en el Art. 55° del acotado cuerpo legislativo que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos";

Que, el Art. 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal ha señalado expresamente que conforme a lo establecido por el numeral 4) del Art. 195° y por el Art. 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, con Informe N° 252-2019-GR/MPM-CH (02.10.2019), el Gerente de Rentas, da cuenta sobre los ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios (limpieza pública, parques y jardines, Serenazgo), de los meses de julio, agosto, y setiembre, haciendo un comparativo de los citados meses del año 2018 y 2019, precisando que los ingresos con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales son significativos (positivos), en referencia al beneficio tributario que señala la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPM-CH, la misma que finaliza el 14 de octubre del presente año, en tal sentido, solicita que se amplíe el plazo del beneficio tributario al 31 de diciembre del 2019, a efectos de seguir mejorando la recaudación del presente año;

Que, compulsada la propuesta de beneficio tributario con el marco normativo ya explicado, se puede colegir que la administración tributaria se encuentra facultada a incentivar el pago voluntario de los tributos que administra promoviendo la cultura tributaria en el distrito, en beneficio de la recaudación de la corporación edil, en ese contexto, es necesario tomar medidas que beneficien a los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus tributos municipales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

correspondientes al ejercicio 2018 y 2019 para lo cual es necesario establecer el marco legal que establezca los beneficios tributarios que faciliten el pago de los tributos municipales a los contribuyentes de esta jurisdicción y dentro del marco del cumplimiento de la Meta 2: **FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL IMPUESTO PREDIAL** del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal aprobado por el Gobierno Central mediante Ley N° 29332, siendo que de la Guía para el cumplimiento de la Meta 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2019¹, las municipalidades Tipos A, B, C, D y E deben cumplir con las actividades para el cumplimiento de la Meta 2: "Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial", **teniendo como fecha máxima para el cumplimiento de la meta hasta el 31 de diciembre de 2019**; siendo que la Gerencia de Rentas es la Responsable de la ejecución e implementación de la meta en mención del programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal 2019, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 326-2019-MPM-CH-A (15.05.2019), en consecuencia, debería emitirse una ordenanza municipal que apruebe la propuesta vertida, máxime si del comparativo señalado en el informe de la referencia, el ingreso al mes de setiembre del 2019, del impuesto predial y arbitrios es de S/195,646.41 soles, Vs S/ 44,924.83 soles (setiembre 2018).

Que, en ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9°, numeral 8, señala que corresponde al concejo municipal: "**Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**".

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, del mismo cuerpo legal, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "*Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*"

Que, luego del análisis de la normatividad municipal y tributaria, es viable la prórroga del mencionado plazo (vigencia) toda vez que el objeto es atender los requerimientos de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades, promoviendo de esta forma el cumplimiento de sus tributos municipales, así como el despliegue de acciones para el cumplimiento de la Meta 2: **FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL IMPUESTO PREDIAL** del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal aprobado por el Gobierno Central mediante Ley N° 29332, y mejorar la recaudación tributaria.

Que, de la comunicación vertida por el Gerente de Rentas en el Informe N° 00252-2019-GR/MPM-CH (02.10.2019) y la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica plasmada en el Informe N° 00458-2019-GAJ/MPM-CH (09.10.2019), así como de la revisión, análisis y debate del contenido de las propuestas, luego de los alcances y recomendaciones planteadas, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente norma:

¹ https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_moofaq&view=category&id=802&Itemid=101547&lang=es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PRORROGA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPM-CH, la misma que finaliza el 14 de octubre del presente año, hasta el 31 de diciembre del año 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales y, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL